

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2018-00280-00**.

La solicitud de terminación que hiciera la parte demandada se agrega al plenario para que conste, así mismo se pone en conocimiento de la parte actora para que en el término de tres días se pronuncie al respecto.

Por otra parte, se tiene como heredero determinado del fallecido Alfonso Agustín Valbuena Mejía (q.e.p.d.) al señor Gustavo Adolfo Valbuena Colorado quien acredita en debida forma su parentesco y quien acoge el proceso en el estado en que se encuentra. (artículo 68 del CGP).

Acorde a la manifestación que hiciera el demandado Gustavo Adolfo Valbuena Colorado, solicitud que cumple las exigencias de que trata el artículo 151 y s.s. del CGP, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA deprecado, cuyos beneficios serán los estipulados en el artículo 154 ibidem. No se designa apoderado debido a que ya se encuentra representado por un profesional en derecho.

Se reconoce personería al abogado Carlos Ramiro Serrano Salamanca como apoderado del señor Gustavo Valbuena, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO****Juez**

(2018-280 -1 folio-)